

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ARGÉS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2013 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 7 de mayo de 2013, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de utilización de las pistas de pádel, la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre gastos suuntuarios en su modalidad de aprovechamientos de coto de caza y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISTAS DE PÁDEL

Artículo 1.- Concepto.

1.- El excelentísimo Ayuntamiento de Argés, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20. 4 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio de utilización de las pistas de pádel, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de utilización de las pistas de pádel, de lunes a viernes de 17,00 a 22,00 horas, y los sábados y festivos de 10,00 a 14,00 y de 16,30 a 20,30.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que solicitaren los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

2.- A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Argés desde, al menos, el 1 de enero del año natural, debiendo permanecer empadronado, al menos, durante el curso académico.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

Artículo 4.- Reducciones.

Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario, el coste real de los servicios o actividades sin luz artificial se reducirá para los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3.2 a) en un porcentaje del 33 por ciento.

Artículo 5.- Exenciones.

Con carácter general, y al margen de las reducciones anteriormente citadas, no serán aplicables beneficios fiscales, salvo los que puedan establecerse en normas con rango de ley y los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

Se grava la utilización de la pista con carácter de exclusividad, siendo, por tanto, irrelevante el número de participantes y la actividad que realicen.

Artículo 7.- Tarifas.

1.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Sujetos pasivos artículo 3. 2 a):

Hora, sin utilización de luz artificial: 6,00 euros.

Hora, con utilización de luz artificial: 2,50 euros.

b) Sujetos pasivos artículo 3.2 b):

Hora, sin utilización de luz artificial: 9,00 euros.

Hora, con utilización de luz artificial: 2,50 euros.

Artículo 8. Normas de gestión.

1.- Autorización: Se podrá pedir autorización para la utilización de las pistas de pádel en las dependencias del excelentísimo Ayuntamiento a través de modelo oficial y con carácter general con 24 horas de antelación a la hora de petición.

2.- Pago: solicitada y obtenida autorización para la utilización de la pista, el interesado abonará mediante transferencia en la cuenta de recaudación municipal la cantidad que corresponda al tiempo de utilización.

Artículo 9.- Normas de utilización.

1.- Las pistas permanecerán abiertas en los siguientes horarios:

a) Lunes a viernes de 17,00 a 22,00.

b) Sábados de 10,00 a 14,00 y de 16,30 a 20,30.

Los horarios antedichos, podrán ser variados en función de las necesidades del municipio.

2.- La utilización de las instalaciones deportivas se realizará por parte de las personas, dotados del equipo y material deportivo adecuado para la práctica deportiva concreta. El incumplimiento de esta obligación, será motivo suficiente para decaer en el derecho de utilizar dichas instalaciones.

Artículo 10.- Devengo.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en la presente norma.

2.- El pago de la tasa se efectuará siempre de forma momento previa a la efectiva utilización.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios
POR COTOS DE CAZA**

Artículo 1.- Concepto.

1.- El excelentísimo Ayuntamiento de Argés, En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 372 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre gastos suntuarios, en su modalidad de aprovechamiento de los cotos de caza y pesca, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento, que se constituyan en el término municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Ayuntamiento.

Artículo 4.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. Dicho aprovechamiento se obtiene multiplicando el número de hectáreas del Coto por el valor asignable a la renta cinegética o piscícola, teniendo en cuenta las clasificaciones de las fincas en sus distintos grupos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de diciembre de 1984, o en la norma que la sustituya.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto regulado en esta Ordenanza resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 por 100.

Artículo 6.- Período impositivo y devengo.

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural.
- 2.- El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7.- Gestión y pago de la tasa.

- 1.- Los titulares de Cotos sujetos al pago del Impuesto, deberán presentar en la Administración Municipal, dentro del primer trimestre de cada año, declaración de la persona a la que corresponde por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca.
- 2.- El censo se configurará con los datos existentes en el ejercicio anterior y recogerá igualmente las modificaciones de cualquier tipo que hayan sido remitidas a tal efecto por la Consejería de Agricultura u organismo autonómico competente en la materia.
- 3.- El Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación al sustituto del contribuyente quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 8. Exenciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del Impuesto.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS
DEPORTIVAS**

Artículo 4.- Reducciones.

- 1.- Para la determinación de la tarifa a pagar por el usuario, el coste real de los servicios o actividades se reducirá en los siguientes porcentajes:
 - a) Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 a): 55 por ciento.
 - b) Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 b): 5 por ciento.
- 2.- Para poder ser beneficiario de dichas reducciones será requisito imprescindible que en el momento de formalizar la matrícula se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento de Argés, circunstancia que deberá mantenerse durante la totalidad del curso escolar. En caso contrario, y teniendo en cuenta el carácter subvencionado del servicio, los usuarios abonarán el importe total de la tarifa prevista sin reducción alguna.

Artículo 6.- Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.
- 2.- El período impositivo coincide con el curso escolar, si bien en caso de domiciliación bancaria se prorrateará la cuota trimestralmente en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- 3.- En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales.
- 4.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

- 1.- La cuota anual de la tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento en un único pago o, en el caso de domiciliación bancaria del recibo, en tres plazos, correspondiendo el primer período al trimestre octubre-diciembre, y los dos siguientes a los trimestres enero-marzo y abril-junio.
- 2.- Los plazos de ingreso serán los siguientes:
 - a) Matrícula: Deberá ingresarse su importe mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento de Argés, conjuntamente con la solicitud de inscripción en la Escuela Deportiva Municipal.
 - b) Cuotas sin domiciliar: Los contribuyentes abonarán la cuota íntegra anual de la tasa en los primeros quince días del mes de noviembre, mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación municipal.
 - c) Cuotas domiciliadas: Las cuotas se abonarán mediante cargo en la cuenta bancaria en la que los contribuyentes hayan domiciliado sus pagos. Los recibos se girarán por el Ayuntamiento en los quince primeros días de los meses de noviembre, enero y abril en cada uno de los tres plazos de cobro establecidos.
- 3.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Argés.
- 4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 5.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.
- 6.- El impago de un recibo domiciliado por causas no imputables al Ayuntamiento de Argés

podrá conllevar la anulación de la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo y, consecuentemente, la obligación del interesado de abonar la totalidad de la cuota íntegra anual que le reste por pagar. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación municipal, dentro de los quince primeros días del trimestre siguiente.

7.- En cualquier caso, el impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

ANEXO

TARIFAS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL

A) Matrícula:

1- Sujetos pasivos artículo 4. a) Ordenanza: 35,00 euros.

2- Sujetos pasivos artículo 4. b) Ordenanza: 50,00 euros.

B) Tasa de las actividades:

ACTIVIDAD	COSTE ANUAL ACTIVIDAD	TASA MENSUAL	
		Sujetos pasivos artículo 4. a)	Sujetos pasivos artículo 4. b)
FÚTBOL	460,84 €	19,00 €	43,00 €
TENIS	378,05 €	15,50 €	34,00 €
PATINAJE	158,02 €	4,00 €	11,00 €
BALONCESTO	393,74 €	15,75 €	36,00 €
ATLETISMO	403,05 €	16,25 €	37,00 €
FÚTBOL-SALA	447,53 €	18,50 €	41,50 €
AERÓBIC	374,12 €	14,75 €	34,00 €
BALONMANO	418,57 €	17,00 €	38,50 €
VOLEIBOL	418,57 €	17,00 €	38,50 €

Argés 14 de junio de 2013.- El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.-5910